



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ.**

**Las Experticias Solicitadas por el Ministerio Público con  
Respecto al Delito de Trata de Niños, Niñas y Adolescente en la  
Legislación Venezolana.**

**Autora:**

María Sharick Calderón González

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**Las Experticias Solicitadas por el Ministerio Público con  
Respecto al Delito de Trata de Niños, Niñas y Adolescente en la  
Legislación Venezolana.**

Trabajo de Grado para Optar por el Título Abogado.

Tutora: Prof. Teresa Méndez Autora:  
María Sharick Calderón González.

C.I: 29.704.089

San Diego. Abril del 2024.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO  
 ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantías o Trabajo de Grado titulado: **Las Experticias Solicitadas por el Ministerio Público con Respecto al Delito de Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana.** Realizado por (el) (la) Br. María Sharick Calderón González C.I. N° 29.704.089 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte (20) pts*

APROBADO

NÓ APROBADO

*Méndez Teresa*

El Jurado

*[Signature]*

Tutor Académico

Jurado:

Méndez, Teresa:

Apellido/Nombre

C.I: V-5.061.814

C.I: 9444354

*[Signature]*

Jurado:

Apellido/Nombre: *[Signature]*

*[Signature]*  
 Fecha: *08-04-2024*

C.I: 504520

# ÍNDICE GENERAL

Acta de Aprobación.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimientos... ..	VI
Resumen Informativo... ..	VII
Introducción.....	01
<b>Capítulo I: El problema .....</b>	<b>03</b>
1.0 Planteamiento del Problema.....	03
1.1 Formulación del Problema .....	06
1.2 Objetivos de la Investigación.....	07
1.2.1 Objetivo General.....	07
1.2.2 Objetivos Específicos.....	07
1.3 Justificación e Importancia del Estudio.....	07
1.4 Alcances y Limitaciones de la Investigación.....	08
<b>Capitulo II: Marco Teórico .....</b>	<b>10</b>
2.0 Antecedentes... ..	10
2.1 Bases Teóricas.....	14
2.2 Bases legales.....	19
2.3 Definición de Términos... ..	23
<b>Capitulo III: Marco Metodológico .....</b>	<b>26</b>
3.0 Tipo de Investigación... ..	26
3.1 Métodos y Técnicas de Investigación.....	27
3.2 Fases Metodológicas o de Investigación.....	28
3.3 Fuentes del Conocimiento Jurídico... ..	29
<b>Capitulo IV: Resultados, Conclusiones Y Recomendaciones .....</b>	<b>30</b>
4.0 Resultados... ..	30
4.1 Conclusiones... ..	38
4.2 Recomendaciones. ....	39
<b>Recursos Bibliográficos.....</b>	<b>42</b>

## **DEDICATORIA.**

A Dios primeramente, por brindar salud y bienestar para poder llegar aquí hoy, por permitirme cumplir esta meta que es la primera de tantas, por su infinito amor para conmigo y por haberme brindado la mejor familia que se puede pedir.

A mi madre Katuska González, quien es una de las personas que más amo en esta vida, mi amiga, mi pilar y ejemplo a seguir, nunca poder pagarte todo lo que me has dado, así que gracias por todo. Te amo mami.

A mi padre José Calderón, quien siempre me ha impulsado a ir por lo que quiero, a no conformarme sino a llegar mucho más lejos, gracias por tus consejos, por tu esfuerzo, por tu apoyo y todo el amor que me brindas día con día.

A mi hermano Erick Calderón, quien aunque hoy en día no este conmigo, sé que desde donde quiera que estés, se celebras esta meta conmigo. Te amo hasta el infinito y más allá. A mi hermana Samara Faraco, por ser mi alegría y la luz de mis días. Te amo mi niña.

A mi abuela Lourdes, por su cariño y consejos, a mi abuelo Ali quien siempre me dijo que podría lograr y lo hice.

A toda mi familia, amigos y profesores por estar a mi lado durante este trayecto.

María Sharick Calderón González.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Primeramente doy gracias a Dios por darme vida, salud, fortaleza y sabiduría suficiente para llegar aquí hoy.

Con infinito amor, quiero dar gracias a mis padres y hermanos, quienes desde un principio me brindaron su apoyo en cada etapa de mi vida, siendo los motores principales de este logro, así como a toda mi familia que me apoya en cada meta que me prepongo.

Del mismo modo, a mi abuelo Ali quien siempre me dio su apoyo y consejos, sabiendo que esta meta se cumpliría.

A mis profesores por compartir sus conocimientos conmigo, por su apoyo y amistad. Así como a la Universidad José Antonio Páez, por abrirme sus puertas y formar parte de esta familia.

Por sobre todo un infinito agradecimiento a la profesora Teresa Méndez, por su gran apoyo y disposición de aceptar ser mi tutora en la elaboración de este Trabajo de Grado, gracias por tanto.

Gracias de todo corazón a mis amigos y compañeros del MP, en especial a Dayana Noguera, Ismel Páez, Zubbell Linares, Wilmer Lastra, Nubiagny Ochoa, Heidi Ortiz, Oscar Jiménez, Gadiel Márquez, Armando Heras, Mariangel Pierini, por todos sus consejos y disposición en ayudarme y apoyarme, por su paciencia.

Simplemente Gracias a Todos...

María Sharick Calderón González.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

Las Experticias Solicitadas por el Ministerio Público con Respecto al Delito de Trata de Niños, Niñas y Adolescente en la Legislación Venezolana.

Autor(a): María Calderón

Fecha: Abril del 2024

**Resumen Informativo.**

Desde hace ya varios años, el delito de trata de personas, sobre todo de niños, niñas y adolescentes, se ha incrementado, todo esto como consecuencia de distintos factores como las situaciones de vulnerabilidad, la crisis económica, social y política que ha venido padeciendo el Estado Venezolano, lo cual forma un escenario idóneo para que los tratantes, por medio de engaños, les presenten a estas personas vulnerables, la “solución” a su situación, con la finalidad de entreguen “voluntariamente” su consentimiento, pero en realidad no tienen ni idea de cuál es la realidad de la situación. Por lo cual esta investigación, pretenderá como objetivo general analizar las experticias solicitadas por el Ministerio Público, que tiene por fin comprobar que verdaderamente se está en presencia de este delito. De igual forma pretenderá como objetivos específicos: 1-Identificar que experticias son las más adecuadas a realizar a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas; 2-Constatar si los niños, niñas y adolescentes cuentan con leyes y programas que garanticen su protección y debida asistencia y 3Examinar si los funcionarios que llevan a cabo las diligencias investigativas de este delito cumplen con los requerimientos necesarios para mantener su licitud y validez. En las bases teóricas de esta investigación, se encuentran los antecedentes que han sustentarla, así como, de igual forma lo harán las bases teóricas y legales, que le brindaran validez y confiabilidad. La metodología de la investigación es documental con un nivel descriptivo, que permitió obtener como resultados y conclusiones que la trata de personas en Venezuela, si bien, posee un marco jurídico para haberle frente, aun es necesario la creación de una ley especial enfocada solo en este materia, con la finalidad de abarcar los vacíos legales presentes en este marco jurídico. Por último, se ha de especificar que la presente investigación se encuentra adscrita a la línea de investigación del Sistema Penal y Administración de Justicia.

Palabras claves: Experticia, Trata, Programas, Leyes, Procedimientos, Victima, Captación, Delito.

## **INTRODUCCIÓN.**

La trata de personas es un delito grave que viola los derechos humanos y la dignidad de las víctimas. Consiste en el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante el uso de la fuerza, el engaño, la coacción u otros medios, con el fin de explotarlas sexualmente, laboralmente o de cualquier otra forma. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra consagrado en el artículo 1. En Venezuela, tiene su base en el artículo 54 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, y sus bases legales se encuentra tipificado como delito en el artículo 72 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2021, de igual forma en artículo 41, en concordancia con el artículo 37, de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo del 2012 y en el artículo 258 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2015, que tienen como propósito minimizar y erradicar este delito. Sin embargo, y a pesar de estas disposiciones legales, la Organización de las Naciones Unidas, señala que es preocupante que en Venezuela no existan las medidas suficientes para prevenir la trata de personas.

Para investigar el referido delito, se debe seguir el Manual de Investigaciones del Delito de la Trata de Personas, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y adaptado al contexto venezolano. La trata de personas es una forma de esclavitud moderna que atenta contra la libertad y la integridad de las personas. Se trata de un fenómeno global que afecta a todos los países, incluyendo a Venezuela, donde se han detectado casos de víctimas nacionales y extranjeras sometidas a explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonio servil y otras modalidades de abuso.

En base a los motivos anteriormente expuestos, ha de radicar la importancia de la presente investigación, ya que nos permitirá explicar necesidad de llevar a cabo las experticias solicitadas para verificar que efectivamente nos encontramos frente al delito de trata de personas. El presente trabajo de investigación se conformó de la siguiente forma:

Capítulo I: En el cual se encuentra el planteamiento del problema, la formulación del mismo, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación del problema y el alcance y limitaciones que tendrá la investigación.

Capitulo II: Que establece el marco teórico de la investigación, donde se desarrollan los antecedentes de la investigación que sirven como soporte de lo planteado en la formulación del problema, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos básicos.

Capitulo III: En cual hace referencia a la metodología aplicada en la investigación, tipo y diseño.

Capitulo IV: En donde se presenta los resultados obtenidos en la investigación, establece las conclusiones a las cuales se llegaron y donde se realizan algunas recomendaciones entorno al objeto de estudio de la presente investigación.

# **Capítulo I.**

## **El Problema.**

### **1.0 El Planteamiento del Problema.**

La trata de personas se encuentra caracterizada por el reclutamiento, el traslado o alojamiento de cualquier persona, a través de diferentes métodos. Puede implicar de igual forma la aplicación de la fuerza o a cualquier otra forma de restricción, por medio del secuestro, del engaño o del fraude, así como también del abuso de autoridad. Adicionalmente, se debe señalar que la oferta y aceptación de recompensas o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima, son de igual manera actos ilícitos.

Sin embargo, actualmente no existe una definición universal de lo que es la trata niños, niñas y adolescentes, esto a pesar de que existen diversos documentos legales que lo mencionan, tal como la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que hace referencia a la trata de niños en el artículo 34, donde se establece que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual” y en el artículo 35 de la referida Convención, el cual expresa que “Los Estados partes tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. Se calcula que, aproximadamente, el 28% de las víctimas identificadas de trata en el mundo son niños y que en regiones como África Subsahariana, América Central y el Caribe, se presenta una proporción aún más alta de las víctimas identificadas de la trata: el 64% y el 62%, específicamente. Esto según declaraciones, hechas en una rueda de prensa el 28 mayo del año 2019 por la UNICEF y el Grupo Internacional de

Coordinación contra la Trata (en inglés ICAT).

Ahora bien, se debe destacar que los niños refugiados, migrantes y desplazados son los más vulnerables ante este delito, ya que al tratar huir de las guerras, de la violencia o simplemente en la búsqueda de mejores condiciones de vida, y al no tener los medios para movilizarse de forma segura, provoca que los niños y sus familias, recurran a rutas más irregulares y peligrosas o que los niños se trasladen solos, lo cual los hace más vulnerables a violencia, abusos y explotación por parte de los traficantes.

Se calcula que cada día más de 3.000 niños son víctimas de la trata infantil. Según cálculos realizados por la Organización Internacional para las Migraciones (2019), las ganancias generadas de la trata de personas, especialmente las de mujeres y niños, alcanza los 150 mil millones de dólares estadounidenses anuales.

La trata de personas es un delito que menoscaba los derechos humanos de las víctimas, especialmente cuando estas son niños, niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de vulnerabilidad. La Organización de la Naciones Unidas (2023), señala que en Venezuela es preocupante que existan pocas medidas en vigor para prevenir el tráfico de personas, especialmente el de niños y mujeres, que tienen como fin la explotación sexual. Este informe emitido por la ONU (2023), realiza especial énfasis en que las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes son las corren mayor peligro, esto debido a la crisis económica, social y política que atraviesa, lo cual ha facilitado la labor de los tratantes, ya que valiéndose de este hecho, logran captar, engañar o coaccionar a sus víctimas, bajo promesas falsas de que la explotación sexual, laboral o cualquier otra forma de abuso, es la solución a la crisis que enfrentan y en la gran mayoría de los casos aceptan, sin conocer que serán separadas de sus

familias y trasladadas a países vecinos o desplazadas dentro del territorio nacional para ser sometidas a condiciones inhumanas.

Es importante resaltar, que en este mismo informe de la ONU (2023), se hace especial mención de que han recibido denuncias de formas contemporáneas de esclavitud, como pueden ser el tráfico sexual y trabajo infantil en zonas mineras, entre las cuales identifican el Arco Minero del Orinoco y zonas en las fronteras con Colombia y Brasil donde se encuentran grupos armados y criminales.

El Ministerio Público tiene el rol fundamental de investigar y perseguir este delito, así como de proteger y asistir a las víctimas. Para ello debe aplicar la Ley Marco para la Prevención, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas, en donde se establece el tipo penal de trata de personas como un delito doloso, permanente y plurisubjetivo. Esta ley también prevé medidas cautelares para el aseguramiento de la presencia judicial de los imputados y evitar la fuga o el ocultamiento.

Sin embargo, existen diversos obstáculos y desafíos para el efectivo cumplimiento de esta Ley por parte del Ministerio Público. Entre los cuales, se encuentra en primer lugar con la falta de datos oficiales sobre la magnitud y distribución geográfica de este fenómeno; en segundo lugar con la escasez de recursos humanos, materiales e informativos para realizar una investigación adecuada; en tercer lugar con la dificultad para acceder a las zonas fronterizas o a los lugares donde se lleva a cabo la explotación; en cuarto lugar con la resistencia o complicidad de algunos sectores sociales y políticos con los tratantes; y en último lugar con la ausencia o insuficiencia de cooperación nacional e internacional en materia penal.

Estos factores limitan la capacidad del Ministerio Público para prevenir, atender, reprimir, sancionar y mitigar el delito de trata de personas en Venezuela. Actualmente el Ministerio Público ha estado realizando acciones para enfrentar este grave problema que afecta los derechos humanos de las víctimas, como la aplicación del Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas, elaborado por el Ministerio Público con el apoyo técnico y financiero de los Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que establece los principios, procedimientos y áreas especializadas para la investigación y persecución de este delito.

Es por ello que en este trabajo de investigación se analizan algunas de las experticias o diligencias solicitadas por el Ministerio Público de Venezuela en base a esta problemática. Con la finalidad de comprender la importancia de las experticias que se deben llevar a cabo para comprobar la existencia de este delito y cuáles de estas son las más adecuadas de realizar en el caso de que las víctimas del delito son niños, niñas y adolescente, todo con la finalidad de asegurar su resguardo y protección, ya que en estos casos hay ciertas experticias que pueden provocar cierta incomodidad en la víctima al momento de realizarlas, ya que pueden revivir sucesos traumáticos ocasionados por haber estado expuesto ante este hecho ilícito.

### **1.1 Formulación del Problema.**

- ¿Qué experticias son más efectivas de realizar para comprobar la existencia del delito de trata de personas cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes?
- ¿Qué tipo de participación tienen los órganos auxiliares de investigación en las experticias que se deben realizar para comprobar la existencia de dicho delito?
- ¿Cuál es la importancia del reconocimiento médico-legal y vagino-rectal en el caso de niñas y adolescentes, y ano-rectal en el caso de los niños víctimas de este delito?

- ¿Cuáles son las leyes que garantizan la protección de los niños, niñas y adolescente en torno al delito de trata de personas?

## **1.2 Objetivos de la Investigación.**

### **1.2.1 Objetivo General:**

Sintetizar las experticias solicitadas por el Ministerio Público con respecto al delito de trata de niños, niñas y adolescentes en la legislación venezolana.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

- Identificar qué experticias son las más adecuadas de realizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.
- Analizar si los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito cuentan con leyes y programas que garanticen su protección y debida asistencia.
- Determinar si los funcionarios que llevan a cabo las diligencias investigativas de este delito cumplen con los requerimientos necesarios para mantener su licitud y validez.

## **1.3 Justificación e Importancia del Estudio.**

Hoy en día debido a la crisis socioeconómica por la cual está atravesando Venezuela, ha causado el incremento de este delito en los últimos años, el sitio web de noticias Red Naranja (2018), señala que específicamente desde el año 2015 donde la crisis económica empezó a aumentar. La Asociación de Mujeres por el Bienestar y la Atención Reciproca, calcula que 45.000 niños, niñas y adolescentes en Venezuela practicaban la prostitución infantil en este año y que esta cifra aumento para el año 2016.

Sin embargo, esta problemática no se mantuvo solo dentro del territorio venezolano, sino que al empezar la migración de los venezolanos hacia países vecinos, esta situación se volvió transfronteriza. En septiembre de 2017, un funcionario del CICPC habló de este tema en calidad de anonimato con el diario El Nacional, al que afirmó que, desde junio de ese mismo año, aumento la prostitución infantil en la frontera y que redes de explotación sexual y trata de personas en los estados que limitan con Colombia se dedican a captar a niñas venezolanas a partir de los 12 años de edad con el fin de llevárselas por vía terrestre hacia otros países. Es importante señalar, que los tratantes se aprovechan de estas crisis para convencer a la victima de que aceptar someterse a esta explotación sexual, laboral, entre otras, con la idea de que esta es la única solución a los problemas que se encuentran enfrentando, esto afecta, principalmente, a los niños, niñas, adolescentes y mujeres, que se consideran los vulnerables ante este hecho ilícito.

En estas circunstancias radica la importancia del presente estudio, ya que las experticias que solicitan al momento de estar, posiblemente, ante la presencia de este delito son las que acreditan que en efecto está hablando del delito de trata de personas y no de otro hecho delictual, adicionalmente este estudio analizara estas experticias con la finalidad de determinar, cuáles de ellas son las más adecuadas de realizar cuando la víctima es una niño, niña y adolescente. Este trabajo de investigación pertenece a la línea de investigación del Sistema Penal y la Administración de Justicia.

#### **1.4 Alcances y Limitaciones.**

##### **1.4.1 Alcances de la Investigación.**

Con respecto al alcance del presente trabajo de investigación titulado, Las Experticias Solicitadas por el Ministerio Público con Respecto al Delito de Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana, se basa en la emisión del objeto de estudio,

resaltando la importancia del conocimiento del delito de la trata de personas, con la finalidad de que lograr una mejor comprensión con respecto al aumento de este delito en el país, que afecta principalmente, aun grupo más vulnerables de personas como lo son los niños, niñas y adolescentes, y también analizar la evolución que se ha generado con respecto a las experticias o diligencias que se deben realizar para determinar si realmente nos encontramos en presencia del delito de trata de personas.

#### **1.4.2 Limitaciones de la Investigación.**

La crisis económica, social y política que se ha experimentado en los últimos años dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, ha provocado al aumento del delito de trata de personas, teniendo como principales víctimas a los niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo, es que sea el país donde centra el objeto de estudio de la presente investigación. En este sentido, la trata de personas, específicamente de niños, niñas y adolescentes, es un delito difícil de poder identificar que perfectamente puede pasar inadvertido, todo esto en consecuencia del poco conocimiento de la población y hasta de los mismos funcionarios policiales acerca de este fenómeno.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se basa en la trata de niños, niñas y adolescentes, específicamente, en analizar las experticias que se solicitan al estar, posiblemente, ante la presencia de este delito, ya que al ser un delito que ha estado tanto tiempo oculto, la sociedad y los funcionarios policiales poseen poca información sobre él, por lo que ciertas experticias podrían no ser las más adecuadas a realizar a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de este delito, que atenta contra su integridad física, moral y psíquica de ellos, por lo que, se debe determinar cuáles de estas experticias son las verdaderamente más adecuadas a realizar en estos casos.

## **Capítulo II.**

### **Marco Teórico.**

#### **2.0 Antecedentes.**

Según Arias (2010) los antecedentes reflejan los avances y estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Se refieren a los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hayan propuesto objetivos similares.

En este mismo orden de ideas, se presentan los antecedentes regionales, nacionales e internacionales que sustentaran el presente trabajo de investigación, es importante resaltar que debido a los pocos trabajos de investigación publicados sobre el objeto de estudio, tanto en el área regional como nacional, aun cuando la trata de personas es un delito que menoscaba los Derechos Humanos y que se ha ido incrementando en los últimos años, siendo en su mayoría niños, niñas y adolescentes las víctimas de este delito. De allí que, esta investigación se sustenta en un antecedente regional, dos nacionales y dos internacionales.

Ahora bien, dentro de los antecedentes encontrados se puede señalar a Camejo, María y Sánchez, Gabriel (2023) con su Trabajo de Grado “Migración de la Mujer Venezolana Víctima Vulnerable de la Trata de Personas Nueva Forma de Esclavitud del Siglo XXI.” De la Universidad José Antonio Páez. La cual establece como propósito, analizar la migración de la mujer venezolana víctima vulnerable de la trata de personas nueva modalidad de la esclavitud del siglo XXI, dicha investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo documental, con un diseño

bibliográfico. Los resultados de esta investigación solo evidencian que la crisis económica y social presentada en el país es la principal causa de migración de la mujer venezolana, donde en sus deseos de una mejor vida es engañada por reclutadores, lo cual la convierte en víctima vulnerable para la trata de personas, de igual forma, señala el notable fortalecimiento en cuanto al marco legal en el país para luchar contra este delito.

Con respecto al antecedente anterior, este se relaciona con la presente investigación ya que, señala que, si bien el marco legal venezolano se ha fortalecido con respecto a la prevención de este delito, debido a que se encuentra tipificado y penado en diversas leyes del ordenamiento jurídico venezolano, aun no existe una ley especial que tipifique los procedimientos y sanciones en cuanto al delito de trata de personas.

Asimismo, es necesario señalar a Conde, Lorena (2022) con su Trabajo de Grado “La Trata de Menores: Una Lacre Invisible”. Un trabajo de la Universidad Pontificia, España, en el cual describe la realidad “oculta” que implica el fenómeno criminológico de la trata de menores, partiendo de una revisión bibliográfica de distintas fuentes, cuyo objeto de estudio se encuentra centrado en el impacto que este tipo de prácticas abusivas provoca en el desarrollo personal de los niños y las niñas. De igual manera, en dar una mayor contribución en cuanto al conocimiento sobre una tipología delictiva que transgrede todos los derechos humanos de los niños y niñas, analizando los factores causales que pueden derivar en la victimización dentro de este delito y las consecuencias que sufren aquellos que son o han sido víctimas, así como la legislación e instrumentos jurídicos, legales y asistenciales que velan por su protección.

El antecedente anterior, se relaciona directamente con este estudio, siendo un importante aporte a la investigación ya que describe la realidad de este delito y el cómo afecta en el

desarrollo y desenvolvimiento de los niños y niñas que han sido víctimas de él, adicionalmente, analiza los instrumentos legales, jurídicos y asistenciales que velan por la protección de ellos.

Del mismo modo, es importante mencionar a de Rivero y Piña (2021), con su Trabajo de Grado "Trata de personas para el aprovechamiento sexual en Venezuela" de la Universidad Yacambú. Su enfoque fue documental y socio-jurídico, con un diseño bibliográfico. Tiene como propósito analizar la trata de persona para el aprovechamiento sexual en Venezuela, teniendo por resultados que dicho aprovechamiento producto de la trata de personas se ha introducido en la sociedad venezolana, en todos los niveles, deteriorando más aun la calidad de vida de la población. Del mismo modo, señala el evidente fortalecimiento en el marco legal venezolano para luchar contra este delito, aun cuando no se establecido un instrumento jurídico que agrupe y regule este delito.

El antecedente señalado, guarda relación con este trabajo de investigación, debido a que señala el aumento de la trata de personas dentro del territorio venezolano y el deterioro que este hecho ha causado en el calidad de vida los ciudadanos, así como también, la imperiosa necesidad de establecer un instrumento jurídico centrado exclusivamente en la prevención y sanción de este delito, en donde los niños, niñas y adolescentes son especialmente más vulnerables en volverse víctimas de él.

De igual manera, Méndez, Ávila y Camila, María (2021) con Trabajo de Grado "La Trata de Mujeres Venezolanas en la Frontera entre Colombia y Venezuela". Un trabajo de la Universidad de Los Andes, Colombia, en el cual fueron estudiadas las causas relacionadas al aumento de casos de mujeres venezolanas víctimas de este delito en la frontera de Colombia y Venezuela. Cabe destacar, que para este estudio se realizó un análisis multicausal con métodos cualitativos, concretamente, con la realización de entrevistas a actores estatales, no estatales y víctimas de

este hecho ilícito. Con esa información recolectada, llegaron a la conclusión de que la trata de mujeres venezolanas en la frontera se encuentra relacionada con la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran anterior a migrar a Colombia, la deficiencia de seguridad en la frontera, la falta de atención por parte de las instituciones fronterizas, entre otros.

Con respecto al antecedente anterior, guarda relación con este trabajo, debido a que nos confirma que las víctimas de este delito, normalmente, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, de las cuales se aprovechan los tratantes para convencerlos de es la “mejor opción” que pueden tomar, adicionalmente, nos confirma que los pasos fronterizos son los lugares idóneos para que se lleve a cabo este hecho ilícito.

Finalmente y en el mismo sentido, Zuluaga, María (2018) con su Trabajo de Grado “Participación de la Sociedad Civil en la Prevención de la Trata de Personas en Venezuela. Nuevo Campo de Acción del Trabajo Social” de la Universidad Central de Venezuela. Es una investigación que tiene por objeto analizar dicha participación y analizar como incidía en la prevención de este delito. Los resultados obtenidos por este estudio solo constataron la falta de participación del Estado en la prevención y en las nuevas iniciativas que la sociedad civil, representas en las ONG, tiene para desarrollar propuestas que fortalezcan las acciones preventivas contra la trata de personas en Venezuela.

Este antecedente, se relaciona con el presente trabajo debido a que, nos indica que la prevención de este delito no solo debe radicar en solo ente, sino que los Estados deben ser parte de ella, todo con la finalidad de lograr prevenir de manera idónea este delito, y que en el caso de que se esté presencia de él, los organismos auxiliares de investigación sirvan de apoyo a la hora de realizar las diligencias necesarias para comprobar su existencia.

## **2.1 Bases Teóricas.**

### **2.1.1 Concepto de Trata de Personas.**

Según lo establecido en el Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas Especialmente de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, se entiende por trata de personas a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas ya sea dentro o fuera del país, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos y/o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario o de una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, el uso de niños, niñas y adolescentes para grupos armados o fuerzas armadas, la extracción de órganos o cualquier clase de explotación sexual (como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil) aún con el consentimiento de la víctima.

Sin embargo, cuando las víctimas de este delito son niños, niñas y adolescentes esos elementos anteriormente mencionados, quedan excluidos como elementos esenciales de la definición, por lo cual, solo quedaría ceñida a la existencia de los verbos rectores y a las formas de explotación.

### **2.1.2 Sujetos de la Trata de Personas.**

En la trata, como en el resto de los delitos, un sujeto activo (tratante) quien es el encargado de ejecutar, deliberadamente, varios de los verbos rectores que describen el tipo penal con la finalidad de comercializar a la o las personas y obtener un beneficio económico. Este sujeto

activo puede estar comprendido por una persona natural o física asociada en un número de tres o más personas, o por una persona jurídica como las sociedades mercantiles, compañías anónimas, entre otros.

Por otro lado, el sujeto pasivo (víctima) quien se define como cualquier ser humano que haya sido objeto de explotación o sobre el cual pesa la intención de ser explotado, sin importar su edad, color, sexo, orientación sexual, religión, creencias, idioma, posición económica, entre otros, sin embargo, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece un sujeto pasivo determinado, pero este hecho, cambio con la Sentencia N° 1378 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha: 17/10/2014, la cual establece que los jueces especializados en delitos de violencia contra la mujer conocerán del delito de trata de personas cuando las víctimas sean mujeres, niñas, niños y adolescentes, sin importar su sexo y, que en caso tal de que la víctima de este delito sea únicamente varones adultos, conocerán del delito de trata de personas los jueces con competencia en materia penal ordinaria.

### **2.1.3 Características de la Trata de Personas.**

- Su naturaleza de acción pública, lo que significa que el Estado tiene la obligación de perseguirlo y sancionarlo, sin necesidad de la denuncia de la víctima o de un tercero.
- Su carácter doloso, lo que implica que el sujeto activo actúa con conocimiento y voluntad de realizar las acciones que configuran la trata de personas, sin importar si logra o no el fin de explotación.

- Su condición de delito permanente, lo que supone que se prolonga en el tiempo mientras se mantenga la situación de sometimiento de la víctima, lo que afecta la determinación de la competencia territorial y temporal, así como la prescripción de la acción penal.
- Su gravedad, lo que se refleja en las altas penas previstas en el Código Penal, que van desde 10 hasta 30 años de prisión, según las circunstancias del caso.
- Su complejidad, lo que se manifiesta en la dificultad para detectar, investigar y probar este delito, debido a la clandestinidad, la diversidad y la transnacionalidad de las actividades que lo conforman.
- Su modalidad plurisubjetiva o monosubjetiva, lo que significa que puede ser cometido por una sola persona o por varias, que actúan de forma coordinada o independiente, con o sin vínculo entre ellas.
- Su sujeto activo calificado o indiferente, lo que implica que puede ser cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice las acciones de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación.
- Su sujeto pasivo indeterminado o calificado, lo que significa que puede ser cualquier persona, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad o condición social, aunque se reconoce una especial protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, por ser los más vulnerables a este delito.
- Su composición de varios actos, lo que implica que la trata de personas abarca una serie de acciones que pueden realizarse de forma secuencial o simultánea, como la captación,

el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluyendo el intercambio o transferencia de control sobre las mismas.

- Su alta rentabilidad, lo que se evidencia en los grandes beneficios económicos que obtienen los traficantes, a costa de la explotación de las víctimas, que son tratadas como mercancías y no como seres humanos.

#### **2.1.4 Diferencias con el Tráfico Ilegal de Personas.**

- En cuanto a la definición, el tráfico ilegal de personas es el acto de promover, inducir, favorecer, constreñir, facilitar, financiar, etc., bien sea por acción u omisión, o de participar en la entrada y salida de extranjeros del territorio de la República, es decir, del paso de frontera de una persona.
- En cuanto al consentimiento, en el caso del tráfico ilegal de personas es voluntario, el sujeto solicita al traficante su movilización, hay una negociación.
- En cuanto al traslado, en el tráfico ilegal de personas siempre es transnacional e implica el cruce de las fronteras.
- En cuanto a la explotación, en la trata de personas este es el fin perseguido, sin embargo, en el tráfico ilegal de personas todo termina cuando el migrante llega a su destino.
- En cuanto al bien jurídico protegido, la trata de personas, afecta los derechos humanos, en cambio el tráfico ilegal de personas es un delito en contra del Estado.

### **2.1.5 Diligencias ante el Delito de Trata de Personas.**

- Las diligencias son las acciones que realizan los fiscales, los policías y los expertos para obtener, conservar y valorar las evidencias que permitan esclarecer los hechos, identificar a los responsables y proteger a las víctimas, deben realizarse con respeto a los derechos humanos, la confidencialidad, la especialidad, la protección integral, la cooperación penal internacional, la celeridad, el respeto a la cadena de custodia y la no revictimización.
- Las diligencias deben adaptarse a las características del delito de trata de personas, como su naturaleza de acción pública, su carácter doloso, permanente, grave y complejo, su modalidad plurisubjetiva o monosubjetiva, su sujeto activo calificado o indiferente, su sujeto pasivo indeterminado o calificado, su composición de varios actos y su alta rentabilidad.
- Las diligencias deben abarcar todas las fases del proceso penal, desde la denuncia hasta la sentencia, pasando por la investigación preliminar, la imputación, la acusación, el juicio oral y la ejecución de la pena.
- Las diligencias deben incluir la identificación de las víctimas y victimarios, la declaración o entrevista a las víctimas y testigos, la prueba anticipada, las inspecciones técnicas, los retratos hablados, las experticias biológicas, de activaciones especiales, de antropología forense, de documentología, contables financieras, físico comparativas, informáticas forenses, de toxicología forense, de identificación genética, de medicina forense, de diagnóstico mental forense y de odontología forense, el allanamiento, la interceptación de comunicaciones y documentos privados, la incautación de bienes, el bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias, entre otras.

## **2.2 Base Legales.**

En el presente trabajo de investigación, debemos resaltar que las bases legales de esta, se encontraran sustentadas por distintos ordenamientos jurídicos, tanto internacionales, como de la legislación venezolana.

### **Marco Legal Internacional:**

#### **El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (2000).**

Dicho Protocolo en su artículo 3 literal “a”, establece que: “por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga la autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;...”.

#### **La Convención de los Derechos del Niño (1989).**

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 34, establece que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual” y en el artículo 35 de la referida Convención, el cual expresa que “Los Estados partes tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”

## **Marco de la Legislación Venezolana.**

### **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

La Constitución Venezolana en su artículo 54, establece que ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley; de igual manera, en su artículo 78, establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de pleno derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

### **La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012).**

En este mismo orden de ideas, se encuentran otras disposiciones legales que tipifican el delito de la trata de personas. Como La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), en su artículo 41, el cual establece lo siguiente: “Trata de personas: Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas

análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.” De igual forma, y en concordancia con el artículo anterior, el artículo 37 de la referida Ley establece “Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años.”

### **La Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021).**

Del mismo modo, La Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), que en su artículo 72, establece que: Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos será sancionado o sancionada con una pena de veinte (20) a veinticinco (25) años. Si la víctima de este delito es una niña o adolescente la pena será veinticinco (25) a treinta (30) años.

### **Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015).**

Asimismo, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 258, establece que: “Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años.

Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, responsabilidad de crianza o vigilancia la prisión será de seis a diez años.”

## **Criterios Jurisprudenciales de Carácter Vinculante de la Sala Constitucional del**

### **Tribunal Supremo de Justicia:**

**Sentencia N° 1378 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha: 17/10/2014, Referida a la Competencia del Tribunal para el Enjuiciamiento de este Delito.**

Esta sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, con respecto al Amparo Constitucional de Beremig Rodríguez y Yasley Colon, contra la decisión dictada el 7 de marzo de 2014, por la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer y en Materia de Reenvió en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas; admite el amparo y, en consecuencia, anula la decisión objeto del mismo ya que, declara de forma de orden público y con carácter vinculante que los jueces especializados en delitos de violencia contra la mujer conocerán del delito de trata de personas, establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuando los sujetos pasivos del referido delito sean mujeres, niñas, niños y adolescentes, concurriendo ambos sexos. Sin embargo, cuando la víctima del delito sean solamente varones, esto excluyéndose a niños y adolescentes varones, conocerán de este delito los jueces con competencia en materia penal ordinaria.

**Sentencia N° 91 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15/03/2017, Sobre la Prescripción y la No Procedencia de Beneficios Procesales, Ni la Aplicación de Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena.**

Con respecto a esta sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, con respecto al Recurso de Revisión interpuesto por Alfonso Alaya en contra de la sentencia de la Sala de Casación Penal; se declara no ha lugar dicha solicitud interpuesta y se establece con carácter vinculante, que, en

el juzgamiento de delitos como la violencia sexual, prostitución forzada, esclavitud sexual, trata de mujeres, niñas y adolescentes, explotación sexual de niños y adolescentes varones, entre otros, una vez desvirtuado el principio de presunción de inocencia, mediante una sentencia condenatoria definitivamente firme, no podrán otorgarse los beneficios procesales establecidos en la Ley, ni habrá opción a la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena; del mismo modo, establece con carácter vinculante, que cuando la víctima agredida de los delitos señalados anteriormente, sea niño, niña y adolescente de menor edad, empezara a computarse el lapso de prescripción de la acción penal, desde el día en que cumplan su mayoría de edad, en caso tal de que se produzca su muerte, dicho lapso de prescripción comenzara a computarse desde el día que fallezca la víctima menor de edad.

### **2.3 Definición de Términos Básicos.**

- Captación: Se refiere al proceso que se lleva a cabo con el objetivo de ganar la simpatía o la voluntad de una persona.
- Coacción: Es cuando se obliga a la persona mediante la violencia ilegítima a adoptar un determinado comportamiento en contra de su voluntad.
- Constreñir: Se define como obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y ejecute algo.
- Delito: Se define como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

- Esclavitud: Se refiere al estado de una persona sometida a servidumbre forzosa por otros. También se habla de ella como una práctica que trata a algunos seres humanos como propiedad legal de otros.
- Explotación sexual: Se entiende como el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona.
- Engaño: Es la acción y efecto de inducir a alguien a tener por cierto aquello que no lo es, dar a la mentira apariencia de verdad, producir ilusión.
- Experticia: Es un medio de prueba consistente en el dictamen de personas con conocimientos especiales, científicos, artísticos, técnicos o prácticos, con el fin de cooperar en la apreciación técnica de cuestiones de hechos sobre los cuales debe decidir el Juez, según su propia convicción.
- Prevención del Delito: Se define como el resultado de todas las iniciativas públicas y privadas, distintas de la aplicación del derecho penal, destinadas a la reducción del daño causado por actos definidos como delitos por el Estado.
- Trata: Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos, ya sea para propósitos laborales, sexuales, trabajos forzados, extracción de órganos, etc.
- Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad de ser atacado o herido, ya sea física o moralmente. Puede aplicarse a una persona o aun grupo social, también puede hacer referencia a cuando la persona no tiene otra alternativa, que someterse al abuso.

- Víctima: persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

## **Capítulo III.**

### **Marco Metodológico.**

Según Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”. Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

#### **3.0 Tipo de Investigación.**

Este trabajo de investigación está en cuadrado en la modalidad de una investigación de tipo documental, debido a que se basa en un análisis con respecto a las experticias solicitadas por el Ministerio Público con respecto al delito de trata de niños, niñas y adolescentes en la legislación venezolana. Basándose en lo expresado por Arias (2006), quien señala que es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales impresas, audiovisuales o electrónicas.

Asimismo, presenta un nivel de investigación descriptivo, la cual según Sabino (1986) trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan la realidad estudiada, es por lo anteriormente

mencionado que se describe las características de la trata de personas como un fenómeno de ámbito social.

### **3.1 Métodos y Técnicas de Investigación.**

Los métodos y técnicas que se han de utilizar son de carácter documental bibliográfico, con un nivel descriptivo teniendo como base todo el material necesario con la finalidad de solucionar la problemática planteada.

Por lo cual, al ser una investigación documental, las técnicas para llevar a cabo la recolección de datos serán la identificación, recogida y análisis de documentos como investigaciones previas, manuales, reportajes escritos, leyes, reglamentos, protocolos, entre otros, que se encuentran relacionados con el hecho o contexto estudiado con la finalidad de lograr una mejor comprensión de los hechos.

Con respecto al método a utilizar en esta investigación, será el jurídico dogmático ya que examina el ordenamiento jurídico como conocimiento puro. Esto significa que elimina todos los elementos que no son relevantes para el derecho.

El principio fundamental utilizado por los dogmáticos implica la depuración de elementos cuestionables de las normas porque su mera presencia, puede contaminar lo que de otro modo debería considerarse puro. Los dogmáticos consideran que el conocimiento jurídico solo emana de la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

El método de investigación jurídica dogmático propone investigar el ordenamiento jurídico para saber si está acorde con lo que necesita la sociedad y, de este modo, poder mejorarlo.

### **3.2 Fases Metodológicas o de Investigación.**

Ahora bien, por ser la presente investigación de tipo documental, por lo que en este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan, por lo cual se organiza por fases, de la siguiente manera:

**Fase I: Identificar qué experticias son las más adecuadas de realizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.**

Con la cual se pretende identificar cuáles son las experticias adecuadas a realizar a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del delito de trata de personas. Esto con la finalidad de comprender cuales de estas protegen la integridad de la victima de este, especialmente porque en este caso hacemos referencia a los niños, niñas y adolescentes.

**Fase II: Analizar si los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito cuentan con leyes y programas que garanticen su protección y debida asistencia.**

En esta fase, se quiere constatar si los niños, niñas y adolescentes víctimas de este hecho ilícito, cuentan con las debidas leyes que garanticen su protección y debida asistencia. Esto con la intención conocer si existen dichas leyes, y de existir dichas leyes analizar que fallas presentan.

**Fase III: Determinar si los funcionarios que llevan a cabo las diligencias investigativas de este delito cumplen con los requerimientos necesarios para mantener su licitud y validez.**

Posteriormente a la Fase I y Fase II, se procede a examinar si los funcionarios que llevan a cabo las diligencias investigativas cumplen con los requisitos de licitud y validez que son necesarios a

la hora de realizar estas diligencias. Con el propósito de que verdaderamente se compruebe que se está en presencia de este delito y no de que se esté en presencia de otro hecho ilícito.

### **3.3 Fuentes del Conocimiento Jurídico.**

La presente investigación desarrollada de forma coordinada, coherente de términos e ideas que posibilita tratar la problemática planteada se basó, en documentaciones jurídicas que tienen por objeto la investigación del delito de trata personas. Por lo tanto, abarca cualquier información cuyo contenido se refiera directa o indirectamente a cuestiones vinculadas a las fuentes del conocimiento en materia de este delito y teniendo en cuenta que a metodología aplicada en esta investigación es una técnica cualitativa, la información se recopiló y seleccionó por medio de la lectura de la legislación, de los protocolos y convenios, de los datos difundidos por páginas webs: de noticias, de revistas científicas o de organizaciones encargadas de la prevención e información de este delito.

Teniendo mayor importancia la legislación, que en este trabajo de investigación es la venezolana, que abarca desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Criterios Carácter Vinculante de la Jurisprudencia Patria.

Por último, se debe destacar que se sustentó principalmente en trabajos de investigaciones previos, lo cual se ha expresado en el capítulo anterior de esta investigación, específicamente en los antecedentes, y es necesaria señalar que en Venezuela no se encuentra una diversidad de trabajos que se encuentren relacionados con este estudio, por lo que solo posee un antecedente regional, dos nacionales y dos internacionales.

## **Capítulo IV.**

### **Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.**

#### **4.0 Resultados.**

El análisis e interpretación de los resultados se presentan en este capítulo, luego de haber realizado una inspección profunda de los documentos seleccionados en relación al objeto de estudio, se ha demostrado que las experticias solicitadas por el Ministerio Público con respecto al delito de trata de niños, niñas y adolescentes, son necesarias para determinar que en efecto se está en presencia de este delito, el cual en los últimos años ha presentado un incremento dentro del territorio venezolano, sin embargo, se ha demostrado de igual forma que cuando las víctimas de este delito son niños, niñas y adolescentes, las experticias han de realizarse con distintas técnicas a las tradicionales, ya que durante estos procesos las víctimas pueden experimentar estados psicológicos disruptivos o emocionales, ante los cuales es importante recordar que las víctimas antes de ser una fuente de prueba, son personas con derechos humanos que han atravesado por hechos complejos, por lo que pueden optar por no querer sobre esos eventos traumáticos, por lo cual, es necesario tomar en cuenta estos factores para no provocar aún más daños, ya que eso tendría como consecuencia revictimizar a la persona.

Ahora bien, se debe señalar que los resultados de esta investigación se han de establecer por fases, que en este caso serán tres de ellas, en las cuales se han de determinar de forma más específica y clara los resultados obtenidos con esta investigación.

**Fase I: Identificar que experticias son las más adecuadas de realizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.**

Primeramente, se pretende, identificar que experticias son las más adecuadas de realizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas. Por lo cual, es necesario resaltar que estas experticias se encuentran establecidas en el Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas Especialmente de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes (2022), el cual desde su página N° 131, dispone las experticias que se han realizar ante el delito de trata de personas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, las experticias más adecuadas a realizar para esta circunstancia, son:

Primero la identificación de las víctimas y victimarios, se entiende por identificación al conjunto de datos básicos que individualizan y diferencian a una persona con respecto a otros sujetos y que sirven de fuente de información para su reconocimiento, esto según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Identificación. Ahora bien, ¿Cuáles son los documentos que acreditan la identidad de una persona?, el prenombrado cuerpo normativo establece que en el caso de los venezolanos son el acta de nacimiento con el respectivo número único de identidad que determine la autoridad competente en materia de registro civil y la cedula de identidad; en el caso de las extranjeros lo son el pasaporte o cualquier otro documento permitido por convenio o tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela con el país de origen, y dentro de la categoría de extranjeros y extrajeras, para los migrantes temporales o permanentes a los que se refiere la Ley de Extranjería y Migración y su

Reglamento, lo será también la cedula de identidad, que ha de otorgar el Estado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

En caso de no existir documentos de identidad y ante la declaración de que existe una minoría de edad, la LOPNNA expresa en su artículo 2, la definición de niños, niña y adolescente, en el cual se establece como niño o niña a las personas menores de doce años de edad y que se entiende por adolescente a las personas con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, de igual, refiere que en caso de tener dudas de si la persona es un niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá como niño o niña hasta que se demuestre lo contrario.

Sin embargo, se debe señalar que las victimas pueden tener cierta resistencia al momento de identificarse, ya que según Elliott (2009), esto se debe a diversos motivos, como: las desconfianza hacia las autoridades quienes son percibidos por la población de manera negativa debido a malas practicas; la ineficiencia del sistema legal para brindarle protección a ella y a sus familias de las represalias de los tratantes, la negativa de ser alojadas en entidades del Estado contra su voluntad durante un periodo prolongado para garantizar su comparecencia a las evaluaciones, peritajes, experticias o actuaciones en las que es necesaria su presencia, temor a ser arrestados y deportados a su país de origen en el supuesto de que sean extranjeros, ignorar sus derechos a recibir asistencia y protección una vez que han sido identificadas como víctimas, las consecuencias psicológicas que desarrollan en relación a sus tratantes, entre otros. Por lo cual, estos factores deben ser considerados por los funcionarios a cargo de la investigación, para asegurar que se logren identificar plenamente, a todas las victimas cuando se está en presencia de este delito.

Segundo la entrevista de las víctimas y testigos, que tiene por objeto recaudar todo tipo de información útil que permita establecer el contexto general de la comisión del delito, con ella se

pretende obtener un relato exacto de que ocurrió, como donde y cuando, así como identificar la presencia de otras víctimas y victimarios, pero en este proceso se deben tomar ciertas consideraciones como obtener información preliminar, esto con la finalidad de conocer distintos aspectos que, de no tenerse en cuenta, pueden incidir negativamente en la ejecución de la entrevista, dicha recopilación preliminar incluye determinar el número de víctimas o testigos identificados, así como también el nivel educativo y cultural, las practicas o costumbres del país, pueblo o comunidad al cual pertenecen, y en algunos casos el idioma, dialecto o lengua, en aras de solicitar auxilio de intérpretes oficiales; la edad, el sexo y genero de las víctimas y testigos, como criterio metodológico para formular las preguntas, dirigirse a ellas y evaluar sus respuestas, así como considerar la posibilidad de que la víctima pueda escoger el sexo de la persona quien realizara la entrevista.

De igual forma, se debe considerar la elaboración de un cuestionario de preguntas, esto en aras de asegurar un relato completo, coherente y preciso de los hechos, orientado a comprobar los elementos que conformar el delito de trata de personas (captar, transportar, trasladar, acoger, receptor); los medios de comisión ejecutados, así como otros aspectos de interés y relevancia que servirán para comprobar la existencia de este delito. Adicionalmente, se debe comprender el estado psicológico de la víctima, ya que ellas pueden experimentar estados psicológicos disruptivos, como: miedo, culpa, inseguridad para tomar y mantener decisiones, sumisión, dependencia, ansiedad al rechazo social y familiar, entre otros; por lo que, ante tales estados psicológicos y emocionales, es importante recordar que la víctima es un ser humano, antes que un medio probatorio, por lo que deben ser respetados sus derechos humanos y tener presente que son personas que han atravesado hechos complejos, por lo tanto, el entrevistador deben asumir una actitud de respeto, amabilidad, empatía y comprensión, y evitar actos que puedan revictimizar a la persona.

Tercero la prueba anticipada, que es la experticia que se solicita, acuerda o realiza con anterioridad al juicio oral, ante la presunción de la desaparición o pérdida de la fuente de prueba durante la tramitación del caso o bien, la declaración solicitada, acordada y realizada previo al juicio por causa de algún obstáculo difícil de superar. Cabe destacar, que la norma del Código Orgánico Procesal Penal relativa a la comparecencia de la persona a prestar su declaración, debe de interpretarse de forma restrictiva, ya que traer a la víctima o testigo de trata de personas nuevamente al proceso aumenta los riesgos de revictimización, es decir, los daños psicológicos y emocionales que provoca exigirle revivir un evento traumático nuevamente, por lo que, los funcionarios encargados de la investigación de este delito, deben apartar a la víctima del proceso y que esta se concentre solo en su recuperación, ya que al tener su entrevista como prueba anticipada dada en la fase preparatoria, no existe la necesidad de que la víctima tenga que ser llamada a rendir nuevamente su declaración.

Cuarto la interceptación de comunicaciones privadas, que si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 48, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de una persona, también dispone este mismo artículo que se podrán interferir dichas comunicaciones, cuando así lo ordene un tribunal competente; en los casos de delito de trata de personas es perfectamente posible solicitar esta experticia, en la cual, previa solicitud del Ministerio Público, el juez o jueza de control podrá autorizar a este el impedir, interrumpir o grabar las comunicaciones, únicamente a los fines de investigación penal, estos según lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Quinto, y último, la experticia psicológica, que se encuentra determinada en el área de diagnóstico mental forense; una experticia psicológica es un estudio profundo de la personalidad de un sujeto determinado, el cual se realiza en el contexto de un proceso judicial a petición de alguna de las partes, con la finalidad esclarecer y explicar cuestiones inherentes a los aspectos psicológicos de la persona. Esta experticia tiene vital importancia, en el delito de trata de personas, en especial cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, ya que permite determinar si ellas presentan algún estado psicológico disruptivo como el miedo, la culpa, la sumisión, la dependencia, la incapacidad de mantener o tomar decisiones, entre otros, y proporcionar las herramientas necesarias para que la persona pueda sobreponerse ante el trauma que fue haber sido víctimas de este delito.

**Fase II: Analizar si los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito cuentan con leyes y programas que garanticen su protección y debida asistencia.**

Cuando la víctima del delito de trata de personas es un niño, niña y adolescente, se ha de tomar en cuenta distintos factores, uno de ellos es garantizar su protección y debida asistencia, lo cual se logra o realiza a través de leyes o programas que se enfocan en precisamente gestionar estas acciones que son a favor de la víctima.

En el caso de Venezuela, cuando un niño, niña o adolescente es la víctima de este delito, cuenta con medidas de protección contempladas en el la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), específicamente en su artículo 126, que la autoridad competente aplicara según corresponda, las cuales pueden consistir obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer. Estas medidas pueden, perfectamente, recaer sobre las autoridades, funcionarios y funcionarias, los particulares, familiares del niño, niña o adolescente e incluso, sobre el propio niño, niña o adolescente. Algunas de las medidas que establece el artículo 126 de

la LOPNNA, son la inclusión del niños, niña o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios programas a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley; orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o régimen de internación en un centro de salud al niño, niña o adolescente que así lo requiera o a su padre, madre, representante o responsables, en forma individual o conjunta, según sea el caso; separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno; abrigo, que consiste, en una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o una decisión judicial de colocación familiar; entre otras.

Estas medidas tienen la finalidad de preservar y restituir los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados cuando han sido amenazados o violados por la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o por propia conducta del niño, niña o adolescente. (Artículo 125 de la LOPNNA).

Si bien es cierto, que la LOPNNA estipula las medidas a realizar para garantizar la protección y asistencia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, cabe resaltar, que es necesario un cuerpo normativo que regule y sancione el delito de trata personas, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes, establezca de forma mucho más específica y profunda medidas de protección y asistencia.

**Fase III: Determinar si los funcionarios que llevan a cabo los diligencias investigativas de este delito cumplen con los requerimientos necesarios para mantener su licitud y validez.**

Con respecto a las diligencias investigativas realizadas por los funcionarios, se ha de tomar en cuenta que cada una de ellas exige ciertos requerimientos, establecidos en la Ley, que le otorgan la licitud y validez necesaria para ser considerado un medio de prueba que establezca la veracidad del hecho punible, que en este caso es la trata de personas.

Un claro ejemplo de este hecho, es la prueba anticipada, que según lo establecido en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de control que practique un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser considerados actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma no podrá hacerse durante el juicio. El Juez o Jueza practicara el acto, si lo considera admisible.

De igual forma, el allanamiento, que es entendido como el ingreso al hogar doméstico y todo recinto privado de personas con fines de investigación, posee su regulación en el Código Orgánico Procesal Penal, específicamente en el artículo 196, que establece en su primer párrafo que: “Cuando el registro se deba practicar en una morada, oficinas habitadas, se requerirá la orden escrita del Juez o Jueza.”

Sin embargo, ¿Qué sucede cuando los funcionarios que llevan a cabo las diligencias investigativas, no cumplen con requisitos exigidos por la Ley para realizar dichas diligencias? Pues los resultados obtenidos de esas investigaciones, se catalogan como obtenidos de forma ilícita y, por lo tanto, carecen de validez, lo que impide que pueden ser considerado como medios

de prueba para la investigación, cabe resaltar que a su vez, los funcionarios pueden incurrir en un delito por haber realizado de manera incorrecta dichas investigaciones.

Es por ello, que los funcionarios a la hora de realizar dichas diligencias investigativas, deben asegurarse de que las mismas se encuentren debidamente apegadas al ordenamiento jurídico, esto con el objetivo de que posean la licitud y validez requerida, para que los resultados que arrojen sean considerados medios de prueba dentro del proceso penal.

#### **4.1 Conclusiones.**

La trata de personas, es un hecho delictual que afecta a todo el mundo, teniendo como víctimas principales a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, es un delito que ha ganado terreno los últimos años dentro del territorio venezolano, esto como consecuencia de la crisis socioeconómica que ha atravesado el país. A pesar, de que este delito tiene un origen muy antiguo y solo ha evolucionado con el pasar de las eras, actualmente se considera como un fenómeno social nuevo y que ha permanecido oculto, lo cual se refleja en el desconocimiento y la poca percepción que se tiene de él.

Por lo que, es imposible conocer de forma exacta la magnitud de este problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes, ya que los calculados que se realizan en torno a esta delito, son solo aproximaciones, que aportan una idea o visualización sobre el alcance que posee y cuántas vidas destruye cada día. Asimismo, la trata en Venezuela es un tema poco conocido, hasta para los mismos funcionarios encargados de las diligencias de investigación, y que no ha generado gran impacto en la sociedad, esto a pesar de que en los últimos años ha crecido exponencialmente y las consecuencias que ocasiona, tanto para las víctimas como para sus

familias, solo certifica la importancia de un ordenamiento jurídico centrado específicamente en este delito.

Es cierto, que Venezuela posee un extenso marco jurídico que puede dar lucha a este delito, tal como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras. No es suficiente para combatir la trata de personas, en especial si hablamos de niños, niñas y adolescentes que sean especialmente vulnerables.

Por lo tanto, se debe entender que suprimir este delito en el país no será una tarea sencilla, debido a que estará sujeto a diversos factores a corto y largo plazo. Como la mejora de la situación socioeconómica, que a su vez elevara la calidad de vida dentro del país y el fortalecimiento con respecto al marco jurídico, el cual no solo debe abogarse en los aspectos de regulación y sanción del delito de trata de personas, sino que también en el aspecto de la protección a las víctimas de este delito.

#### **4.2 Recomendaciones.**

Ya establecidas las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se procede a exponer algunas recomendaciones que pueden ser de gran ayuda con respecto a la problemática del delito de trata de niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, se presentan las siguientes recomendaciones que surgieron de la investigación:

- Primeramente, establecer que si bien es cierto que, Venezuela posee un marco jurídico, compuesto de diversas Leyes como la Ley Orgánica contra la Delincuencia

Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se aplican sobre la materia, es necesario que considere la creación de una ley especial que se encuentre enfocada no solo en la prevención y sanción de este delito, sino también en establecer las diligencias de investigación que se han de realizar cuando se esta presencia de este delito, esto teniendo en cuenta de si las víctimas son niños, niñas o adolescentes.

- En el mismo sentido, se debe estudiar la posibilidad de que al momento de realizar la entrevista a las víctimas del delito de trata de personas, un psicólogo evalúe las preguntas que se han realizar a la víctima durante la entrevista, esto con la finalidad de evitar que experimente estados psicológicos disruptivos o la revictimización de ella.
- Del mismo modo, realizar talleres a los funcionarios públicos encargados de las diligencias de investigación, con la finalidad de que se mantengan actualizados con respecto a realización de forma correcta de los procedimientos correspondientes según el ordenamiento jurídico para cada caso y la debida atención que se le ha dar a las víctimas del delito de trata de personas.
- De igual forma, es necesario una revisión en cuanto a las medidas de protección establecidas en el artículo 126 de la LOPNNA, ya que no todas las medidas ahí expuestas son aplicables en materia de este delito, por lo tanto, es necesario determinar cuáles son las más factibles de aplicar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas.
- Asimismo, realizar talleres a las distintas comunidades en donde se dé a conocer los diversos aspectos delito de trata de personas como su mudos operandi, sus

consecuencias, quienes son las víctimas más comunes en este caso, sus características y que acciones se pueden realizar para prevenirlo.

- Finalmente, el Estado debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para, en conjunto con la sociedad venezolana, luchar contra la trata de personas que ha afectado a la población, específicamente a los niños, niñas y adolescentes venezolanos, quienes son víctimas especialmente vulnerables y el blanco predilecto, hoy en día, de los tratantes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Conde, L. (2022). *Trabajo de Grado “La Trata de Menores: Una Lacra Invisible”*. España: Universidad Pontificia.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. Número 5453. Decreto por la Asamblea Nacional de Venezuela. Marzo. 2000. Caracas.

Convención de los Derechos del Niño. Suscrito el 20 de noviembre de 1989, Ratificado el 29 de agosto de 1990.

Camejo, M. y Sánchez G. (2023). *Migración de la Mujer Venezolana Víctima Vulnerable de la Trata de Personas Nueva Forma de Esclavitud del Siglo XXI*. Trabajo de Grado de la Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial N° 39.912. 30 de abril de 2012. Caracas. Venezuela.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *Comunicado de prensa de la UNICEF y el Grupo Interinstitucional de Coordinación Contra la Trata de Personas*.

<https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/los-ni%C3%B1os-v%C3%ADctimas-de-la-trata-en-todo-el-mundo>)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022). *Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas, Especialmente de Niños, Niñas y Adolescentes*.

(<http://www.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2023/08/Manual-para-la-Investigacion-del-Delito-de-Trata-de-Personas.pdf>)

Humanium. *Reportaje sobre la Trata infantil*.

(<https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/trata-ninos/>)

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Gaceta Oficial N° 6.667 de fecha 16 de diciembre del 2021.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Gaceta Oficial N° 6.185 de fecha 8 de junio del 2015.

Méndez, Á. y Camila, M. (2021) *Trabajo de Grado “La Trata de Mujeres Venezolanas en la Frontera entre Colombia y Venezuela”*. Colombia: Universidad de Los Andes.

Organización Internacional para las Migraciones (2019). *Derribando Algunos Mitos Alrededor de la Trata de Personas*, Organización Internacional para las Migraciones.

(<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/derribando-algunos-de-los-mitos-alrededor-de-la-trata-de-personas>)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, Especialmente Mujeres y

Niños, suscrito el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 13 mayo de 2002 y publicado en la Gaceta Oficial N°37.353 del 27 de diciembre de 2001.

Red Naranja (2018). *Infancia Interrumpida: La Trata de Menores en Venezuela*

(<https://rednaranja.org/activismo/infancia-interrumpida-la-trata-de-menores-en-venezuela/>)

Rivero, R. (2021). *Trata de Personas para el Aprovechamiento Sexual en Venezuela*. Trabajo de Grado de la Universidad Yacambú. Venezuela

Swiissinfo.ch (2023). *Comité de la ONU señala que Venezuela no previene adecuadamente el tráfico de personas, informe de la ONU del 30 de Mayo, en Ginebra.*

([https://www.swissinfo.ch/spa/venezuela-mujeres\\_comit%C3%A9-de-la-onu-se%C3%B1ala-que-venezuela-no-previene-adecuadamente-el-tr%C3%A1fico-de-personas/48552540](https://www.swissinfo.ch/spa/venezuela-mujeres_comit%C3%A9-de-la-onu-se%C3%B1ala-que-venezuela-no-previene-adecuadamente-el-tr%C3%A1fico-de-personas/48552540))

Sentencia N° 1378 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha: 17/10/2014, *Referida a la Competencia del Tribunal para el Enjuiciamiento de este Delito. Acceso a la Justicia.*

Sentencia N° 91 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15/03/2017, *Sobre la Prescripción y la No Procedencia de Beneficios Procesales, Ni la Aplicación de Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena. Acceso a la Justicia.*

Zuluaga, María (2018). *Trabajo de Grado “Participación de la Sociedad Civil en la Prevención de la Trata de Personas en Venezuela. Nuevo Campo de Acción del Trabajo Social”*. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.